

Artículo: Investigación

Crime in criminal law: legal construction and contemporary challenges**El delito en el derecho penal: construcción jurídica y retos contemporáneos**¹Katiuska Adelaida Bastidas González  .¹Universidad Santander, Ecuador***Autor de correspondencia:** Katiuska Adelaida Bastidas González 

Enviado: 04-01-2024

Aceptado: 20-04-2024

Publicado: 26-04-2024

Como citar:

Bastidas González, K. A. (2024). El delito en el derecho penal: construcción jurídica y retos contemporáneos. Sapiens Evolución Científica, 2(1), 1-11. <https://doi.org/10.71068/ec000028>

ABSTRACT

This article addresses the historical development and conceptual evolution of the Theory of Crime, highlighting its transformation from an initial naturalistic conception focused exclusively on the descriptive aspects of human behavior to a more complex, comprehensive, and normative view, in line with the demands of modern criminal law. Throughout this process, criminal law doctrine has played a fundamental role in the development of new theoretical approaches that have allowed for the refinement of the criteria for attributing criminal responsibility, with particular emphasis on the theory of objective attribution, which represents a doctrinal convergence that seeks to provide greater rationality and coherence to the criminal justice system. Throughout this process, essential elements such as punishable conduct and the formal structure of crime have been the subject of in-depth debate, becoming central axes of analysis and discussion in criminal law, aimed at achieving greater legal precision. These advances, however, do not represent a final point in the evolution of the Theory of Crime, since contemporary social dynamics, characterized by constant technological, cultural, and legal transformations, pose new challenges that require a critical and ongoing review of traditional postulates. In this sense, criminal law doctrine continues to generate innovative theoretical proposals that allow us to adequately address new forms of crime and respond to the demands for a more just, fair, and respectful criminal justice system. Therefore, studying the evolution of the Theory of Crime not only allows us to understand its historical development but also opens spaces for critical reflection and the construction of new perspectives that strengthen criminal law in the face of the emerging challenges of today's society.

Keywords: Crime; Criminal Law; Legal Dogmatics; Normative Evolution**RESUMEN**

El presente artículo aborda el desarrollo histórico y la evolución conceptual de la Teoría del Delito, evidenciando su transformación desde una concepción naturalista inicial, centrada exclusivamente en los aspectos descriptivos de la conducta humana, hacia una visión más compleja, integral y normativa, acorde con las exigencias de un Derecho Penal moderno. A lo largo de este proceso, la doctrina penal ha desempeñado un papel fundamental en la elaboración de nuevos enfoques teóricos que han permitido perfeccionar los criterios de imputación de responsabilidad penal, destacando especialmente la teoría de la imputación objetiva, la cual representa un punto de encuentro doctrinal que busca dotar de mayor racionalidad y coherencia al sistema penal. En este recorrido, elementos esenciales como la conducta punible y la estructura formal del delito han sido objeto de profundos debates, convirtiéndose en ejes centrales de análisis y discusión en la ciencia penal, orientados a lograr mayor precisión jurídica. Estos avances, sin embargo, no representan

un punto final en la evolución de la Teoría del Delito, ya que la dinámica social contemporánea, caracterizada por constantes transformaciones tecnológicas, culturales y jurídicas, plantea nuevos desafíos que exigen una revisión crítica y permanente de los postulados tradicionales. En este sentido, la doctrina penal continúa generando propuestas teóricas innovadoras que permiten enfrentar de manera adecuada las nuevas formas de criminalidad y responder a las demandas de un sistema penal más garantista, justo y respetuoso de los derechos fundamentales. Por tanto, el estudio de la evolución de la Teoría del Delito no solo permite comprender su desarrollo histórico, sino que también abre espacios para la reflexión crítica y la construcción de nuevas perspectivas que fortalezcan el Derecho Penal frente a los retos emergentes de la sociedad actual.

Palabras clave: Delito; Derecho Penal; Dogmática Jurídica; Evolución Normativa

INTRODUCCIÓN

La teoría del delito constituye uno de los núcleos sistemáticos del Derecho penal porque permite determinar, mediante categorías sucesivas, cuándo una conducta humana puede atribuirse jurídicamente a una persona como hecho punible. Su desarrollo no responde a una construcción estática, sino a una evolución doctrinal vinculada con transformaciones filosóficas, constitucionales y político-criminales. Desde los modelos causalistas hasta las formulaciones funcionalistas contemporáneas, la dogmática ha buscado ordenar los presupuestos de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, evitando que la imposición de pena dependa de valoraciones intuitivas o arbitrarias en la práctica jurisdiccional ((1); Castañeda Delgado, 2024).

En la tradición continental europea, especialmente alemana, la construcción de una parte general del delito permitió separar analíticamente los componentes objetivos y subjetivos de la responsabilidad penal. El causalismo clásico explicó la acción como modificación voluntaria del mundo exterior y situó el dolo y la imprudencia dentro de la culpabilidad; posteriormente, el neokantismo incorporó elementos normativos y valorativos que mostraron los límites de una explicación puramente naturalista. Estas transformaciones consolidaron una metodología dogmática orientada a interpretar el derecho positivo con criterios sistemáticos, racionales y controlables (Shute & Simester, 2002; de Jong, 2011; Castañeda Delgado, 2024).

El finalismo produjo una reconfiguración decisiva al entender la acción humana como conducta dirigida a fines y trasladar el dolo y determinados elementos subjetivos desde la culpabilidad hacia el tipo penal. Con ello, la culpabilidad dejó de funcionar como un depósito general de componentes psicológicos y adquirió un contenido predominantemente normativo, vinculado con la posibilidad de reprochar personalmente el hecho antijurídico. Esta evolución favoreció una comprensión más precisa del error, la imprudencia y la capacidad de motivación conforme a la norma, cuestiones todavía centrales en los debates sobre culpabilidad y atribución ((5); (6)).

A partir de estas bases surgieron propuestas normativistas y funcionalistas que profundizaron la relación entre conducta, riesgo y resultado. La imputación objetiva adquirió importancia en los delitos de resultado porque exige algo más que causalidad física: el comportamiento debe crear o incrementar un riesgo desaprobado, ese riesgo debe realizarse en el resultado y la consecuencia debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma. Esta herramienta limita la atribución penal

en casos complejos, aunque mantiene controversias sobre riesgo permitido, competencia de la víctima y alcance de la responsabilidad ((1); (7)).

La teoría contemporánea del delito también enfrenta desafíos derivados de la expansión de la responsabilidad penal hacia ámbitos que desbordan el modelo tradicional del autor individual. La responsabilidad penal de las personas jurídicas exige adaptar conceptos de acción, culpabilidad, organización y defecto estructural sin abandonar las garantías propias del principio de responsabilidad personal. Los modelos comparados muestran soluciones basadas en identificación, cultura corporativa, fallos de organización y deberes de prevención, pero ninguna fórmula ha eliminado las tensiones entre imputación individual y responsabilidad institucional ((8); (9); Pieth & Ivory, 2011; (11)).

La inteligencia artificial intensifica esas tensiones porque introduce sistemas capaces de generar decisiones o resultados con grados crecientes de autonomía técnica, mientras las categorías penales continúan estructuradas alrededor de agentes humanos dotados de capacidad de acción y culpabilidad. La literatura reciente discute si los daños producidos mediante sistemas de inteligencia artificial deben atribuirse a desarrolladores, operadores, organizaciones o usuarios, y rechaza mayoritariamente equiparar sin más la autonomía tecnológica con personalidad jurídico-penal. Este debate obliga a revisar causalidad, previsibilidad, deberes de cuidado y control jurídico del riesgo tecnológico ((12); (13); (14); (15)).

En este contexto, el presente artículo examina la evolución de la teoría del delito desde las formulaciones clásicas y neoclásicas hasta el finalismo, la imputación objetiva y los retos contemporáneos asociados con personas jurídicas e inteligencia artificial. Se busca identificar continuidades, rupturas y problemas de adaptación de las categorías dogmáticas, valorando su capacidad para limitar racionalmente el poder punitivo y responder a nuevas formas de riesgo. La revisión adopta una perspectiva jurídico-dogmática y comparada, articulando fuentes históricas y estudios recientes para ofrecer una síntesis útil para la interpretación penal (Celis Vela, 2024; Castañeda Delgado, 2024).

DE LA TEORÍA CLÁSICA A LAS PROPUESTAS CONTEMPORÁNEAS

La teoría general del delito pretende proporcionar un sistema racional que permita comprobar de forma escalonada si un comportamiento reúne los presupuestos jurídicos necesarios para ser considerado penalmente relevante. Su función trasciende la clasificación conceptual, pues también constituye una garantía frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo: únicamente cuando concurren las categorías exigidas por el ordenamiento puede legitimarse la imposición de una consecuencia penal. Desde esta perspectiva, la dogmática no opera como una construcción abstracta desvinculada de la realidad, sino como un instrumento metodológico destinado a interpretar, sistematizar y aplicar coherentemente las normas penales (de Jong, 2011; Celis Vela, 2024).

La evolución de estas categorías evidencia que ningún sistema dogmático ha permanecido inalterado. El causalismo, el neocausalismo, el finalismo y las distintas variantes funcionalistas constituyen respuestas sucesivas a problemas concretos de atribución. Cada modelo reorganizó los elementos del

delito, modificando principalmente la comprensión de la acción, la ubicación del dolo y la imprudencia, el alcance de la antijuridicidad y la fundamentación de la culpabilidad (Castañeda Delgado, 2024).

La teoría clásica

La escuela clásica o causalista consolidó una primera estructura sistemática del delito basada en una marcada separación entre lo objetivo y lo subjetivo. La acción se concebía esencialmente como un movimiento corporal voluntario causalmente relacionado con una modificación del mundo exterior. El tipo y la antijuridicidad representaban la dimensión externa del hecho, mientras que la culpabilidad agrupaba sus elementos internos o psicológicos.

Esta perspectiva permitió desarrollar una metodología ordenada para identificar la relación entre conducta y resultado. Sin embargo, su dependencia de modelos explicativos propios de las ciencias naturales mostró limitaciones al analizar delitos omisivos, elementos subjetivos del injusto y comportamientos cuya relevancia penal no podía reducirse a una mera relación físico-causal. La evolución posterior de la dogmática respondió precisamente a esas insuficiencias (Shute & Simester, 2002; Castañeda Delgado, 2024).

El principal mérito del causalismo consistió en separar claramente el hecho externo de la valoración subjetiva del autor y proporcionar una estructura analítica reproducible. No obstante, la equiparación entre acción penalmente relevante y causación natural resultó insuficiente para explicar fenómenos en los que la atribución dependía de consideraciones normativas, como la omisión, determinados delitos de peligro o situaciones donde una conducta causal no debía generar responsabilidad penal.

Teoría neoclásica

El neocausalismo o sistema neoclásico modificó la perspectiva naturalista mediante la incorporación de valoraciones jurídicas. El tipo dejó de entenderse exclusivamente como una descripción objetiva y comenzó a reconocer elementos normativos y, en determinados delitos, componentes subjetivos. De manera paralela, la antijuridicidad comenzó a vincularse no solo con la contradicción formal entre conducta y norma, sino también con la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicamente protegidos.

La culpabilidad experimentó igualmente una transformación profunda. La concepción puramente psicológica resultaba insuficiente para explicar supuestos en los cuales existía relación psíquica entre autor y hecho, pero no era jurídicamente posible formular un reproche. Por ello adquirió importancia una concepción normativa de culpabilidad basada en la reprochabilidad personal, antecedente de los modelos actuales que analizan imputabilidad, conocimiento de la ilicitud y exigibilidad de conducta conforme al Derecho ((5); Hurd & Moore, 2026).

Este cambio representó una transición fundamental: la teoría del delito dejó de limitarse a describir acontecimientos y comenzó a valorar jurídicamente su significado. Así, las categorías dogmáticas dejaron de funcionar como compartimentos puramente descriptivos y pasaron a integrar criterios teleológicos y normativos.

Teoría técnico-jurídica

La orientación técnico-jurídica reaccionó frente a la utilización excesiva de consideraciones filosóficas, criminológicas o sociológicas para definir el delito. Su propuesta consistió en devolver centralidad al estudio del Derecho positivo mediante una metodología lógico-jurídica capaz de identificar conceptos, relaciones y consecuencias directamente derivadas de las normas penales.

Su contribución principal radica en haber reforzado la autonomía metodológica de la ciencia penal. No obstante, una dogmática completamente cerrada a factores sociales, constitucionales y político-criminales presenta también limitaciones. La interpretación contemporánea reconoce que la construcción jurídica debe permanecer vinculada al derecho positivo, pero admite que los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las finalidades legítimas de la intervención penal influyen en la delimitación de las categorías del delito (Celis Vela, 2024).

Teoría finalista

El finalismo introdujo uno de los cambios estructurales más importantes de la dogmática penal del siglo XX al cuestionar la concepción puramente causal de la acción. La conducta humana fue entendida como actividad orientada conscientemente hacia una finalidad. El sujeto puede anticipar determinados cursos causales, seleccionar medios y dirigir su comportamiento hacia la consecución de objetivos, circunstancia que impide analizar la acción como un fenómeno exclusivamente físico.

Este planteamiento modificó la posición sistemática del dolo. Si la finalidad forma parte de la propia acción, los componentes cognoscitivos y volitivos relacionados con la realización del tipo no pueden permanecer íntegramente en la culpabilidad. El dolo y determinados elementos subjetivos pasan entonces al tipo, mientras la culpabilidad adquiere una dimensión esencialmente normativa vinculada con la capacidad de reprochar personalmente al autor su comportamiento.

La reestructuración finalista contribuyó asimismo a clarificar el tratamiento del error. El desconocimiento de circunstancias pertenecientes al tipo puede excluir el dolo, mientras el desconocimiento de la ilicitud se analiza desde la culpabilidad. Aunque los sistemas contemporáneos no reproducen necesariamente todas las premisas ontológicas del finalismo, muchas de sus aportaciones continúan presentes en la teoría penal actual (Castañeda Delgado, 2024).

TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

La teoría de la imputación objetiva surge de la constatación de que la causalidad constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para atribuir jurídicamente un resultado. Una conducta puede participar causalmente en la producción de un acontecimiento sin que ello justifique automáticamente responsabilizar penalmente a su autor. La cuestión decisiva consiste, por tanto, en determinar cuándo una relación causal adquiere relevancia normativa para el Derecho penal (1).

Su formulación contemporánea parte generalmente de tres criterios articulados. En primer lugar, el comportamiento debe crear o incrementar un riesgo jurídicamente desaprobado. En segundo término, ese riesgo debe concretarse precisamente en el resultado producido. Finalmente, el resultado debe pertenecer al ámbito de protección de la norma infringida. Estos criterios permiten

excluir de la imputación determinados resultados accidentales, riesgos socialmente permitidos o consecuencias completamente ajenas al peligro generado por la conducta.

La categoría de riesgo permitido resulta especialmente relevante porque la vida social supone inevitablemente actividades peligrosas que el ordenamiento tolera dentro de límites determinados. La conducción de vehículos, la práctica médica, la actividad industrial o determinados procesos tecnológicos pueden generar riesgos sin constituir por sí mismos conductas penalmente prohibidas. La responsabilidad aparece cuando el sujeto excede los límites jurídicamente tolerados y ese incremento del riesgo se materializa en un resultado cubierto por la norma de protección (7).

La imputación objetiva también plantea problemas relacionados con la conducta de la víctima, la intervención de terceros y los cursos causales extraordinarios. La existencia de una conexión causal no elimina la necesidad de analizar si el resultado pertenece realmente a la esfera de responsabilidad del autor. Por esta razón, la teoría funciona como mecanismo normativo de delimitación y no como sustituto de la causalidad.

Cordini (1) advierte, sin embargo, que la expansión de las teorías de imputación puede generar dificultades cuando las categorías normativas se emplean sin criterios suficientemente definidos. La flexibilidad conceptual puede favorecer soluciones materialmente razonables, pero también producir inseguridad jurídica cuando el concepto de riesgo jurídicamente desaprobado depende excesivamente de valoraciones abiertas. De ahí que la aplicación de la imputación objetiva requiera una argumentación transparente y vinculada con el principio de legalidad.

En consecuencia, la teoría de la imputación objetiva no elimina las categorías tradicionales del delito. Su función consiste principalmente en perfeccionar el análisis de tipicidad objetiva en los delitos de resultado, estableciendo límites normativos a la atribución. La causalidad responde a la pregunta acerca de si una conducta contribuyó al resultado; la imputación objetiva determina si esa contribución puede atribuirse jurídicamente al autor como realización del riesgo prohibido.

PROPUESTAS RECIENTES Y NUEVOS RETOS

La dogmática penal contemporánea se caracteriza menos por la sustitución total de los sistemas anteriores que por la integración crítica de sus aportaciones. Los modelos actuales mantienen categorías como conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pero interpretan su contenido a partir de principios constitucionales, finalidades político-criminales y criterios normativos de atribución. La evolución reciente confirma que la teoría del delito continúa funcionando como sistema de garantías y, simultáneamente, como instrumento para resolver nuevas formas de criminalidad (Castañeda Delgado, 2024).

Uno de los principales desafíos corresponde a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El Derecho penal tradicional fue construido tomando como paradigma a la persona natural, capaz de actuar, conocer y querer. La empresa, en cambio, adopta decisiones mediante estructuras complejas en las que intervienen directivos, empleados, órganos internos, sistemas de control y procesos organizativos. Esta realidad ha generado modelos que buscan atribuir responsabilidad a la propia

organización mediante criterios de identificación, cultura corporativa, defecto organizativo o incumplimiento de deberes de prevención ((9); Pieth & Ivory, 2011).

El problema fundamental consiste en evitar que la responsabilidad corporativa se convierta en responsabilidad objetiva. La mera producción de un delito dentro de una organización no debería bastar para sancionarla. Es necesario determinar qué defecto organizativo, incumplimiento preventivo o conducta atribuible a sus órganos justifica la intervención penal. Los estudios comparados muestran precisamente la progresiva transición desde modelos estrictos de identificación hacia sistemas que consideran fallos organizativos y deberes de prevención ((8); (11); (18)).

La evolución reciente del Derecho británico resulta ilustrativa. Horder (18) analiza la ampliación de la atribución corporativa hacia conductas de altos responsables y el creciente uso del modelo de failure to prevent. Ma y Ryder (2025) muestran igualmente que las reformas buscan superar las dificultades producidas por estructuras empresariales donde las decisiones se distribuyen entre numerosos niveles jerárquicos. Más recientemente, Horder (20) plantea que la fundamentación de la responsabilidad penal corporativa depende también de cómo se conceptualice jurídicamente a la empresa como persona.

Un segundo desafío deriva del desarrollo acelerado de la inteligencia artificial. Los sistemas algorítmicos pueden intervenir en decisiones médicas, financieras, industriales, de transporte o seguridad y producir consecuencias cuya cadena causal resulta más compleja que en los modelos tradicionales. El problema no reside únicamente en identificar quién produjo materialmente el resultado, sino en determinar quién controlaba el riesgo, quién tenía deberes de supervisión y qué consecuencias podían razonablemente preverse.

Hallevy (12) propuso tempranamente modelos para analizar delitos relacionados con sistemas inteligentes, mientras Osmani (13) destacó las dificultades de trasladar directamente categorías tradicionales de responsabilidad a sistemas autónomos. Radutnyi (21) también examinó la posibilidad de responsabilidad vinculada con inteligencia artificial y los límites conceptuales derivados de su falta de personalidad jurídico-penal.

La investigación reciente ha profundizado esta problemática. Saud (14) analiza específicamente el *actus reus* en tecnologías gobernadas por inteligencia artificial, mientras Escalante-Huisacayna et al. (2025) identifican mediante revisión sistemática que la responsabilidad penal por IA continúa concentrándose principalmente en actores humanos y organizativos. Maskur et al. (2025) proponen, desde una perspectiva comparada, reformas orientadas a mantener la rendición de cuentas sin atribuir automáticamente personalidad penal a la tecnología.

La discusión ha evolucionado todavía más durante 2026. Mamak (15) cuestiona que pueda atribuirse responsabilidad penal a la inteligencia artificial simplemente porque muestre comportamientos funcionalmente similares a decisiones humanas, señalando que autonomía tecnológica y agencia jurídico-moral no son categorías equivalentes. Estas consideraciones refuerzan la necesidad de

distinguir entre el sistema artificial como instrumento causal y las personas u organizaciones responsables de diseñarlo, desplegarlo, controlarlo o utilizarlo.

Estas transformaciones no significan que las categorías tradicionales hayan quedado obsoletas. Por el contrario, acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad e imputación continúan ofreciendo el marco desde el cual deben examinarse los nuevos problemas. El desafío consiste en adaptar su interpretación sin eliminar los límites garantistas que históricamente justificaron la construcción dogmática del delito.

DEFINICIÓN FORMAL DE DELITO

Desde una perspectiva jurídico-dogmática, el delito puede entenderse como una conducta humana típica, antijurídica y culpable a la que el ordenamiento asigna una consecuencia penal. Esta formulación no representa únicamente una definición lingüística, sino una estructura analítica: cada categoría cumple una función diferenciada y debe verificarse antes de avanzar hacia la siguiente.

La tipicidad exige correspondencia entre el comportamiento concretamente realizado y la descripción prevista en una norma penal. Esta exigencia deriva directamente del principio de legalidad y evita que comportamientos no previstos previamente por el legislador sean criminalizados mediante analogías perjudiciales para el acusado. Sin tipicidad no existe fundamento para continuar el juicio de responsabilidad penal.

La antijuridicidad determina si la conducta típica contradice efectivamente el ordenamiento. La realización formal de un tipo no implica necesariamente la existencia de un injusto, porque pueden concurrir causas de justificación capaces de convertir en jurídicamente permitida una conducta inicialmente típica. En esta categoría adquieren relevancia tanto el desvalor de la acción como la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

La culpabilidad permite atribuir personalmente el injusto a su autor. No basta con demostrar que una persona produjo un resultado típico y antijurídico: debe existir fundamento para reprocharle jurídicamente su conducta. Los debates contemporáneos sobre culpabilidad continúan girando alrededor de la capacidad del sujeto, su conocimiento, sus posibilidades de elección y las condiciones bajo las cuales resulta legítimo formular dicho reproche ((5); (6); Hurd & Moore, 2026).

Estas categorías permiten diferenciar responsabilidad penal de mera causalidad. Una persona puede haber contribuido físicamente a un resultado sin haber creado un riesgo penalmente prohibido; puede realizar objetivamente una conducta típica amparada por una causa de justificación; o puede ejecutar un injusto sin reunir las condiciones personales necesarias para recibir un reproche de culpabilidad. El sistema escalonado evita que todos estos supuestos reciban idéntico tratamiento.

Por ello, la definición contemporánea del delito debe mantenerse vinculada al Derecho positivo y al principio de legalidad, pero interpretarse dentro de un marco constitucional y garantista. La dogmática cumple precisamente la función de ordenar los distintos requisitos de imputación, proporcionar criterios controlables para la argumentación judicial y reducir el margen de arbitrariedad en la atribución de responsabilidad penal (de Jong, 2011; Celis Vela, 2024).

En síntesis, la evolución desde el causalismo hasta las formulaciones normativas actuales demuestra que la teoría del delito conserva una estructura reconocible mientras modifica progresivamente el contenido de sus categorías. Los desafíos derivados de organizaciones complejas, inteligencia artificial y nuevas fuentes de riesgo no justifican abandonar esa construcción, sino examinar hasta qué punto sus criterios pueden adaptarse sin sacrificar legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y responsabilidad personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Castañeda Delgado OD. Evolución de la teoría del delito en la dogmática jurídico-penal alemana. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. 2024;7(22):3-28. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v7i22.651>.
2. Shute, S., & Simester, A. P. (Eds.). (2002). *Criminal law theory: Doctrines of the general part*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199243495.001.0001>
3. de Jong F. The end of doctrine? On the symbolic function of doctrine in substantive criminal law. *Utrecht Law Review*. 2011;7(3):8-45. <https://doi.org/10.18352/ulr.170>.
4. Pieth, M., & Ivory, R. (Eds.). (2011). *Corporate criminal liability: Emergence, convergence, and risk*. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-94-007-0674-3>
5. Celis Vela, D. A. (2024). Investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
6. Hurd, H. M., & Moore, M. S. (2026). Culpability: Its nature and role in punishable blameworthiness. *Criminal Law and Philosophy*. <https://doi.org/10.1007/s11572-026-09808-8>
7. Ma Y, Ryder N. Progress or stagnation? The evolution and reform of corporate criminal liability in the UK. *Journal of Economic Criminology*. 2025;10:100172. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100172>.
8. Escalante-Huisacayna, L., Riega-Virú, Y., Nilupú-Moreno, K., & Salas-Riega, J. L. (2025). Criminal liability and artificial intelligence: A systematic review of the scientific literature. En A. Nagar, D. S. Jat, D. Mishra, & A. Joshi (Eds.), *Intelligent sustainable systems: Selected papers of WorldS4 2024* (pp. 473–483). Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-97-8695-4_43
9. Maskur MA, Masyhar A, Damayanti R, Ramada DP, Sanyal S. Reimagining criminal liability in the age of artificial intelligence: Toward a comparative and reform-oriented legal framework. *Journal of Law and Legal Reform*. 2025;6(4):1805-1838. <https://doi.org/10.15294/jllr.v6i4.35540>.
10. Cordini, N. S. (2015). El renacer de las teorías de la imputación en la dogmática jurídico-penal: ¿Hacia una etapa superadora o involución a concepciones precientíficas? *Revista Derecho Penal y Criminología*, 36(100), 89–123. <https://doi.org/10.18601/01210483.v36n100.06>
11. Tiffany E. Imputability, answerability, and the epistemic condition on moral and legal culpability. *European Journal of Philosophy*. 2022;30(4):1440-1457. <https://doi.org/10.1111/ejop.12763>.
12. Dsouza M. Criminal culpability after the act. *King's Law Journal*. 2015;26(3):440-462. <https://doi.org/10.1080/09615768.2015.1104947>.
13. Moreno-Martínez JA, Santacruz-Vélez MA, Aguilar-Rodas MP, Álvarez-Pacheco JC. La imputación objetiva en el delito de comisión por omisión en la práctica médica ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*. 2021;6(1):213-236. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1468>.

14. Hefendehl R. Corporate criminal liability: Model Penal Code Section 2. 07 and the development in Western legal systems. *Buffalo Criminal Law Review*. 2000;4(1):283-300. <https://doi.org/10.1525/nclr.2000.4.1.283>.
15. Cavanagh N. Corporate criminal liability: An assessment of the models of fault. *The Journal of Criminal Law*. 2011;75(5):414-440. <https://doi.org/10.1350/jcla.2011.75.5.729>.
16. Brodowski, D., Espinoza de los Monteros de la Parra, M., Tiedemann, K., & Vogel, J. (Eds.). (2014). *Regulating corporate criminal liability*. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-05993-8>
17. Hallevy, G. (2015). *Liability for crimes involving artificial intelligence systems*. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-10124-8>
18. Osmani N. The complexity of criminal liability of AI systems. *Masaryk University Journal of Law and Technology*. 2020;14(1):53-82. <https://doi.org/10.5817/MUJLT2020-1-3>.
19. Saud A. Criminal liability about the use of artificial intelligence: Investigating the actus reus element of AI-driven technology. *American Journal of Law*. 2024;6(1):1-25. <https://doi.org/10.47672/ajl.1648>.
20. Mamak, K. (2026). AI agency and criminal responsibility: A category mistake. *Inquiry*. <https://doi.org/10.1080/0020174X.2026.2720904>
21. Horder J. Corporate criminal liability under the Economic Crime and Corporate Transparency Act 2023. *Legal Studies*. 2025;45(1):133-148. <https://doi.org/10.1017/lst.2024.46>.
22. Horder, J. (2026). Corporate crime and conceptions of a corporate person. *Criminal Law and Philosophy*. <https://doi.org/10.1007/s11572-026-09809-7>
23. Radutnyi OE. Criminal liability of the artificial intelligence. *Problems of Legality*. 2017;138:132-141. <https://doi.org/10.21564/2414-990x.138.105661>.
24. Fornasier MO. Criminal liability and artificial intelligence: Responsabilidade penal e inteligência artificial. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. 2022;187:153-170. <https://www.publicacoes.ibccrim.org.br/index.php/RBCCRIM/article/view/63>.

FINANCIACIÓN:

Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONFLICTO DE INTERESES:

Los autores declaran que no tienen conflictos de intereses relacionados con este estudio y que todos los procedimientos seguidos cumplen con los estándares éticos establecidos por la revista. Asimismo, confirman que este trabajo es inédito y no ha sido publicado, ni parcial ni totalmente, en ninguna otra publicación.

CONTRIBUCIÓN DEL AUTOR:

Nombres de autores e iniciales: Katiuska Adelaida Bastidas González (KABG)

1. Conceptualización: (KABG)

2. Curación de datos: (KABG)

3. Análisis formal: (KABG)

<https://doi.org/10.71068/ec000028>

- 4. Adquisición de fondos: ()
- 5. Investigación: (KABG)
- 6. Metodología: (KABG)
- 7. Administración del proyecto: (KABG)
- 8. Recursos: ()
- 9. Software: ()
- 10. Supervisión: (KABG)
- 11. Validación: (KABG)
- 12. Visualización: (KABG)
- 13. Redacción – borrador original: (KABG)
- 14. Redacción – revisión y edición: (KABG)